

CORNARE	Número de Expediente: 056070434760	
NÚMERO RADICADO:	131-0476-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 19:56:09.15... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto No 131-0154 del 11 de febrero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, con Nit 901.187.622-2, representada legalmente por la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.135, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas en el predio denominado finca "**El Sauzal**", identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-7720, 017-7721 y 017-14119, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro- Antioquia.

2- Que mediante Oficio con radicado CS-131-0245 del 10 de marzo de 2020, la Corporación requiere información complementaria para conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos.

3- Que mediante oficio con radicados 131-3122 del 08 de abril de 2020 y 131-3130 del 13 de abril de 2020, la sociedad **SOSTELI GROUP**, presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-131-0154-20.

4- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMIO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, con Nit 901.187.622-2, representada legalmente por la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.135, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas en el predio denominado finca "**El Sauzal**", identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-7720, 017-7721 y 017-14119, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro- Antioquia.

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **131-0731 del 21 de abril de 2020**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. *La parte interesada aclara que, en el cultivo de plantas aromáticas, solo se generarán aguas residuales domésticas, considerando la técnica de siembra sobre mesón y en macetas, esto hace que se elimine cualquier impacto ambiental que se pueda presentar sobre el recurso suelo y agua.*

4.2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos cumplen con las eficiencias mínimas de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible acoger sus diseños.

4.3. La actividad de siembra de cultivo de aromáticas es compatible con los usos del suelo de acuerdo a los Conceptos de Usos del Suelo No. 200, 201 y 202, emitidos por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, al igual que con las restricciones ambientales establecidas con el POMCA.

4.4. En relación al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, el documento presentado cumple con los términos de referencia, por lo tanto, es factible su aprobación.

4.5. Para la recolección, transporte y disposición final de las aguas generadas por el retrolavado de los filtros que se propone realizar con gestor externo, se informa que este, deberá contar con los permisos necesarios para esto.

4.6. En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento; esta fue ajustada considerando los requerimientos realizados en el oficio con radicado CS-131-0245-2020, y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 con sus respectivas modificaciones.

4.7. Se presenta plan de cierre y abandono en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

4.8. En caso de requerir la utilización del agua de la fuente Arroyo Ballen, concedida por medio de la Resolución 131-0497 del 08 de mayo de 2019, para los predios identificados con los FMI 017-7721 y 017-14119, deberá solicitar la modificación de la misma, dado que los permisos ambientales se otorgan en beneficio de un predio y la actividad contempla más de uno.

4.9. Con la información aportada por la sociedad Sosteli Group S.A.S, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare mediante el oficio con radicado CS-131-0245 del 10 de marzo de 2020, toda vez que la información allegada, cumple con la normativa vigente y lineamientos ambientales establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, Modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, sobre vertimiento al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0731 del 21 de abril de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS, a la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, con Nit 901.187.622-2, representada legalmente por la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.135, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas en el predio denominado finca "**El Sauzal**", identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-7720, 017-7721 y 017-14119, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro- Antioquia.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA —ARD-**, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARD # 1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:	
		6°	5'	25"	75°	30'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se propone STARD para servir un total de 102 personas, con una dotación de 70L/hab-día, prefabricado en polietileno lineal conformado por tanque séptico y F.A.F.A con un volumen de 15000 litros.				
Preliminar o pretratamiento						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total = 7,5 m ³ Longitud total = 3,95 m Diámetro = 1,9 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total = 7,5 m ³ Longitud total = 3,95 m				

		Diámetro = 1,9 m
Manejo de Lodos		Se dispondrán en el terreno según manual de operación y mantenimiento

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	30	22,5	6	5
				25,1	2230	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD # 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		6°	5'	29.8"	75°	30'	14.2"	2164
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se propone STARD para servir un total de 30 personas, con una dotación de 70L/hab-día, prefabricado en polietileno lineal conformado por tanque séptico y F.A.F.A con un volumen de 5000 litros.						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total = 2,5 m ³ Longitud total = 1,35 m Diámetro = 1,9 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sistema prefabricado integrado tanque séptico y F.A.F.A, horizontal con las siguientes dimensiones: Volumen total = 2,5 m ³ Longitud total = 1,35 m Diámetro = 1,9 m						
Manejo de Lodos		Se dispondrán en el terreno según manual de operación y mantenimiento						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	30	14.30	6	5
				29.7	2209	

Parágrafo 1º: INFORMAR a la representante legal de la sociedad que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2º. Los sistemas de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual la representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 3º. INFORMAR a la representante legal de la sociedad, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, que anualmente de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1- Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

✚ Sistemas de tratamiento doméstico STARD #1 y STARD #2:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- **Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)**
- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**
- **Grasas & Aceites**
- **Sólidos Suspendidos totales.**
- **Sólidos Sedimentables**

2- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

Artículo 2.2.3.3.4.19. *Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento de cada sistema, deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, que en caso de requerir la utilización del agua de la fuente Arroyo Ballen, otorgada mediante Resolución 131-0497 del 08 de mayo de 2019, para los predios identificados con los FMI 017-7721 y 017-14119, deberá solicitar la modificación de la misma.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR, a la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, que la Corporación **ACOGUE EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema de tratamientos de agua residual doméstica, dado que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA DEL SOCORRO MUÑOZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SOSTELI GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.34760

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica. María Isabel Sierra E.

Fecha. 24/04/2020